



*Excmo. Ayuntamiento de Arriate
(Málaga)*

ORDENANZA GENERAL NÚMERO 10. REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto formular un conjunto de normas encaminadas a regular el uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas del municipio de Arriate, con el fin de alcanzar los siguientes objetivos:

- a) Utilización racional y ordenada de las instalaciones deportivas, garantizando a los ciudadanos/as, en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.
- b) Aprovechamiento integral de los recursos disponibles.
- c) Coordinación de esfuerzos y actividades.
- d) Fácil control de las actividades.

Artículo 2. Definiciones.

1) Son instalaciones deportivas municipales sujetas a la presente ordenanza las instalaciones propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Arriate que al efecto se designen como tales.

2) Son usuarios/as de las instalaciones deportivas municipales aquellas personas o entidades que utilizan éstas, bien de forma individual por voluntad propia, bien participando en programas promovidos y gestionados por el Excmo. Ayuntamiento de Arriate o bien participando a través de clubes, asociaciones o entidades deportivas por autorización de esta en dichos espacios deportivos.

Cuando el usuario/a sea un menor, los responsables de las consecuencias de sus actos serán sus padres o tutores legales.

3) Son espectadores/as en las instalaciones deportivas municipales aquellas personas que sin hacer un uso acorde con la naturaleza de las instalaciones, acceden a ellas con el único fin de ser observadores de los usuarios/as de las mismas.

Artículo 3. Necesaria intervención administrativa.

Sea cual sea la actividad que se desarrolle en las instalaciones deportivas municipales, el Excmo. Ayuntamiento de Arriate ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Artículo 4. Del personal a cargo de las instalaciones deportivas municipales.

El personal a cargo de las instalaciones deportivas municipales, tendrá las siguientes funciones:

- a) Apertura y cierre de las instalaciones.
- b) Cuidar que las actividades en el interior se realicen con normalidad.
- c) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.
- d) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndose en todo caso a la Alcaldía.
- e) Cuantas otras funciones resulten de esta ordenanza o le fueran encomendadas por la Alcaldía o la Concejalía delegada del servicio.

Artículo 5. De las normas generales de reserva de las instalaciones deportivas.

En lo que se refiere a las normas generales de reserva de instalaciones deportivas municipales, se estará a lo dispuesto en las normas de régimen interno autorizadas por la Alcaldía-Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Arriate o por la Concejalía de Deportes, en su caso.

No obstante lo anterior, se establece preferencia en el horario de utilización de las instalaciones a favor de las entidades, asociaciones y personas del municipio,

Artículo 6. Derechos y obligaciones de los espectadores de las instalaciones deportivas municipales.

a) Como regla general, la entrada a los actos deportivos, culturales y sociales que se realicen en las instalaciones deportivas municipales será gratuita.

Cualquier actuación que exija el pago de una entrada precisará la previa autorización expresa y escrita de la Alcaldía.

b) No se permite fumar dentro de las instalaciones deportivas municipales.

c) No se autoriza la entrada de animales en los recintos deportivos. Queda exceptuada de esta prohibición los perros lazarillos, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/1993, de 8 de octubre, reguladora del acceso al entorno de las personas con disminución visual acompañadas de perro lazarillo.

d) No se permite comer o beber fuera de los lugares indicados para ello. En todo caso, queda totalmente prohibido entrar con vidrios a los recintos deportivos.

e) Todo espectador que manifieste un comportamiento contrario a la normativa contenida en esta ordenanza y en reglas internas de funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales, podrá ser conminado a abandonar la instalación.

f) En ningún caso pueden los espectadores acceder a la zona de vestuarios.

g) No se permitirá que los espectadores estén dentro de las instalaciones deportivas municipales sin camiseta o en cualquier otra situación indecorosa.

h) Cualquier espectador que, de forma intencionada, ocasiona desperfectos en las instalaciones, deberá responsabilizarse de su reparación de forma inmediata.

i) En ningún caso se podrá acceder a las instalaciones deportivas municipales con bicicletas, motos, patines, etc. salvo expresa autorización.

Artículo 7. Derechos y obligaciones de los usuarios de las instalaciones deportivas municipales.

a) Los usuarios tienen derecho a utilizar las instalaciones conforme a su naturaleza, a las actividades autorizadas, a las normas federativas y a las normas de esta propia ordenanza.

b) Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes, por escrito, ante el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arriate.

c) Ningún usuario puede acceder a las instalaciones deportivas municipales con calzado o ropas no deportivas. En ningún caso se permitirá que los usuarios no hagan uso de camiseta.

d) Los usuarios deben comprometerse a respetar todos los bienes muebles e inmuebles que integran las instalaciones deportivas municipales. Los daños causados en las mismas, deberán ser reparados por los causantes del daño o sus representantes legales.

e) Todo usuario que manifieste un comportamiento contrario a la normativa contenida en esta ordenanza y en reglas internas de funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales, podrá ser conminado a abandonar la instalación.

f) Los usuarios tienen derecho a ser tratados con educación y amabilidad por el personal encargado de las instalaciones deportivas municipales y a ser respetados en relación con el contenido de la autorización que posean.

g) Los usuarios tienen derecho a disponer de las instalaciones y del mobiliario en perfectas condiciones.

h) Los usuarios tienen derecho a consultar la presente ordenanza, tanto en las oficinas generales del Excmo. Ayuntamiento de Arriate como en cualquiera de las instalaciones deportivas que dependen del mismo.

i) Todos los usuarios están obligados a denunciar ante el personal encargado de las instalaciones deportivas municipales cualquier acto que observen en relación al mal uso de las instalaciones o de sus componentes.

j) El usuario tiene la obligación de respetar al resto de usuarios de las instalaciones deportivas y al personal de las mismas, así como atender en todo momento las indicaciones del personal responsable de las instalaciones

k) En ningún caso se podrá acceder a las instalaciones deportivas municipales con bicicletas, motos, patines, etc. salvo expresa autorización.

Artículo 8. Mantenimiento y conservación de las instalaciones.

Las instalaciones se conservarán en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Tanto los usuarios como los espectadores deberán seguir en todo momento las instrucciones y normas que determinen los encargados de las instalaciones.

Artículo 9. Objetos de los usuarios.

El Excmo. Ayuntamiento de Arriate no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior de los vestuarios y armarios.

Artículo 10. De la publicidad en el interior de las instalaciones.

La publicidad estática en las instalaciones, cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desee materializar el mensaje, queda sujeto a previa autorización y abono de la tasa o precio público que corresponda.

Artículo 11. Infracciones.

Se considerará infracción el incumplimiento total o parcial de lo establecido en la presente ordenanza.

El órgano competente para la instrucción del expediente será el Concejal Delegado de Deportes, siendo el órgano competente para su iniciación y resolución la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 12. Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación sobre Régimen Local, pudiendo añadir determinadas medidas como la no utilización de las instalaciones durante un determinado tiempo o incluso la expulsión definitiva de las mismas.

Corresponde al Alcalde-Presidente la imposición de sanciones.

En la imposición de sanciones se deben tener en cuenta los siguientes criterios para la graduación de las sanciones a aplicar:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

